

INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO

ACUERDO 11.1272.2002 mediante el cual se aprueba la calificación mínima que deberán reunir las solicitudes de crédito para vivienda aplicables al Programa Extraordinario de Créditos para Vivienda a los Trabajadores del Estado.

Al margen un logotipo, que dice: Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.- Secretaría de la Junta Directiva.- SJD.- 300/2002.

Lic. Benjamín González Roaro
Director General del Instituto
Presente.

En sesión extraordinaria celebrada por la Junta Directiva el día de hoy, al tratarse lo relativo a la aprobación de la calificación mínima que deberán reunir las solicitudes de crédito para vivienda aplicables al Programa Extraordinario de Créditos para Vivienda a los Trabajadores del Estado, se tomó el siguiente:

ACUERDO 11.1272.2002.- "La Junta Directiva, con fundamento en los artículos 157, fracción XV, inciso g) y 157, fracción XVI, de la Ley del ISSSTE, y con base en el acuerdo 2413.672.2002 de la Comisión Ejecutiva, aprueba la calificación mínima que deberán reunir las solicitudes de crédito para vivienda aplicables al Programa Extraordinario de Créditos para Vivienda a los Trabajadores del Estado, conforme a lo siguiente:

Unico.- La calificación mínima que deberán reunir las solicitudes de crédito para vivienda aplicables para el Programa Extraordinario de Créditos para Vivienda a los Trabajadores del Estado, será de 10 puntos.

TRANSITORIOS

Primero.- Publíquese el presente Acuerdo en el **Diario Oficial de la Federación**.

Segundo.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación."

Lo que me permito hacer de su conocimiento para los efectos legales procedentes.

Atentamente

México, D.F., a 3 de abril de 2002.- El Secretario, **Roberto Figueroa Martínez**.- Rúbrica.

(R.- 160135)

ACUERDO 13.1272.2002 mediante el cual se aprueba la tasa de interés que devengarán los créditos para vivienda que se otorguen en el Programa Extraordinario de Créditos para Vivienda a los Trabajadores del Estado.

Al margen un logotipo, que dice: Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.- Secretaría de la Junta Directiva.- SJD.- 302/2002.

Lic. Benjamín González Roaro
Director General del Instituto
Presente.

En sesión extraordinaria celebrada por la Junta Directiva el día de hoy, al tratarse lo relativo a la determinación de la tasa de interés que devengarán los créditos para vivienda que se otorguen en el Programa Extraordinario de Créditos para Vivienda a los Trabajadores del Estado, se tomó el siguiente:

ACUERDO 13.1272.2002.- "La Junta Directiva, con fundamento en los artículos 117, 157, fracción XV, inciso g) y 157, fracción XVI, de la Ley del ISSSTE, y con base en el acuerdo 2415.672.2002 de la Comisión Ejecutiva, aprueba la tasa de interés que devengarán los créditos para vivienda que se otorguen en el Programa Extraordinario de Créditos para Vivienda a los Trabajadores del Estado, conforme a lo siguiente:

Primero.- Los créditos para vivienda que otorgue el Instituto con cargo al Fondo de la Vivienda a los trabajadores derechohabientes, devengarán intereses sobre el saldo ajustado de los mismos en los términos del artículo 117 de la Ley del ISSSTE, conforme a la siguiente tasa anual:

SUELDO BASICO DE COTIZACION DEL ACREDITADO (EN VECES SMMVDF)	TASA DE INTERES ANUAL SOBRE SALDOS INSOLUTOS
Mayor o igual a 1.00 y menor de 2.50	4.0%
Mayor o igual a 2.50 y menor de 3.50	5.0%
Mayor o igual a 3.50 y menor o igual a 10.00	6.0%

Segundo.- Los titulares de la Subdelegaciones de Prestaciones de las Delegaciones Estatales y Regionales del ISSSTE o el Mandatario a que se refieren las Reglas para la Operación de Créditos para Vivienda a los Trabajadores Derechohabientes del ISSSTE, deberán verificar, al momento de suscribir los contratos de mutuo con interés y garantía hipotecaria correspondiente, que la tasa de interés anual sobre saldos insolutos que se establezca en dichos instrumentos jurídicos corresponda precisamente a aquella aplicable conforme al sueldo básico de cotización del trabajador derechohabiente.

TRANSITORIOS

Primero.- Publíquese el presente Acuerdo en el **Diario Oficial de la Federación**.

Segundo.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

Tercero.- El presente Acuerdo deja sin efectos el Acuerdo 2320.664.2001 emitido por la Comisión Ejecutiva el 29 de noviembre de 2001, relativo a la tasa de interés anual sobre saldos insolutos aplicable para los créditos para vivienda que se otorgarían con cargo a los recursos del ejercicio 2002.”

Lo que me permito hacer de su conocimiento para los efectos legales procedentes.

Atentamente

México, D.F., a 3 de abril de 2002.- El Secretario, **Roberto Figueroa Martínez**.- Rúbrica.

(R.- 160132)

ACUERDO 10.1272.2002 mediante el cual se aprueban los factores para la evaluación de solicitudes de crédito para vivienda, aplicables para el Programa Extraordinario de Créditos para Vivienda a los Trabajadores del Estado.

Al margen un logotipo, que dice: Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.- Secretaría de la Junta Directiva.- SJD.- 299/2002.

Lic. Benjamín González Roaro

Director General del Instituto

Presente.

En sesión extraordinaria celebrada por la Junta Directiva el día de hoy, al tratarse lo relativo a la aprobación de los factores para la evaluación de solicitudes de crédito para vivienda, aplicables para el Programa Extraordinario de Créditos para Vivienda a los Trabajadores del Estado, se tomó el siguiente:

ACUERDO 10.1272.2002.- “La Junta Directiva, con fundamento en los artículos 157, fracción XV, inciso g) y 157, fracción XVI, de la Ley del ISSSTE, y con base en el acuerdo 2412.672.2002 de la Comisión Ejecutiva, aprueba los factores para la evaluación de solicitudes de crédito para vivienda, aplicables para el Programa Extraordinario de Créditos para Vivienda a los Trabajadores del Estado, conforme a lo siguiente:

Primero.- Los titulares de las Subdelegaciones de Prestaciones de las Delegaciones Estatales y Regionales del ISSSTE, la Subdirección de Crédito del Fondo de la Vivienda o el Mandatario a que se refieren las Reglas para la Operación de Créditos para Vivienda a los Trabajadores Derechohabientes del ISSSTE, al momento de recibir una solicitud de crédito para vivienda de trabajadores derechohabientes del ISSSTE, deberán evaluar los siguientes factores.

- a) Antigüedad: se considerarán los bimestres completos laborados en las dependencias y entidades afiliadas al régimen obligatorio de seguridad social del ISSSTE, y efectivamente cotizados al Fondo de la Vivienda;
- b) Familiares derechohabientes: se revisará el número de miembros de la familia del solicitante. Para este efecto, sólo se considerarán como familiares derechohabientes aquellos que precisa el artículo 5o., fracción V, de la Ley del ISSSTE; y
- c) Porcentaje del crédito efectivamente solicitado: se calificará la diferencia que exista entre el crédito solicitado por el trabajador y el monto máximo a que pudiera acceder conforme a su capacidad de pago.

Segundo.- Para evaluar los factores señalados en el numeral anterior, los titulares de las Subdelegaciones de Prestaciones de las Delegaciones Estatales y Regionales del ISSSTE, la Subdirección de Crédito del Fondo de la Vivienda o el Mandatario a que se refieren las Reglas para la Operación de Créditos para Vivienda a los Trabajadores Derechohabientes del ISSSTE, deberán calificar las solicitudes de crédito en los siguientes términos:

- a) Antigüedad: se asignará un punto por cada bimestre completo laborado y cotizado al Fondo de la Vivienda. El mínimo requerido será de 9 bimestres y el máximo a calificar será de 180 bimestres; es decir, la calificación mínima por este factor deberá ser de 9 puntos y la máxima de 180 puntos.
- b) Familiares derechohabientes: se asignarán un punto por cada familiar derechohabiente del solicitantes y, como máximo, sólo podrán señalarse dos familiares derechohabientes; es decir, la calificación mínima por este factor será de cero puntos y la máxima de 2 puntos.

- c) Porcentaje del crédito efectivamente solicitado: se asignará un punto por cada unidad porcentual en que el crédito solicitado sea menor al monto máximo al que puede acceder el derechohabiente. Para tal efecto, se aplicará la siguiente fórmula:

$$P=2(100(1-MS/MM))$$

Donde:

P: son los puntos por este factor,

MS: es el monto de crédito solicitado por el trabajador y,

MM: es el monto máximo de crédito a que puede acceder el trabajador.

Tercero.- Los titulares de las Subdelegaciones de Prestaciones de las Delegaciones Estatales y Regionales del ISSSTE, la Subdirección de Crédito del Fondo de la Vivienda o el Mandatario a que se refieren las Reglas para la Operación de Créditos para Vivienda a los Trabajadores Derechohabientes del ISSSTE, deberán verificar que las solicitudes de crédito para vivienda que presenten los trabajadores derechohabientes durante el Programa Extraordinario de Créditos para Vivienda a los Trabajadores del Estado, una vez calificados los factores de evaluación conforme al presente Acuerdo, reúnan la puntuación mínima requerida por la Junta Directiva para proceder a su trámite.

TRANSITORIOS

Primero.- Publíquese el presente Acuerdo en el **Diario Oficial de la Federación**.

Segundo.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación.”

Lo que me permito hacer de su conocimiento para los efectos legales procedentes.

Atentamente

México, D.F., a 3 de abril de 2002.- El Secretario, **Roberto Figueroa Martínez**.- Rúbrica.

(R.- 160133)

ACUERDO 3.1272.2002 mediante el cual se aprueban las Reglas para la operación de créditos para vivienda a los trabajadores derechohabientes del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.

Al margen un logotipo, que dice: Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.- Secretaría de la Junta Directiva.- SJD.- 0292/2002.

Lic. Benjamín González Roaro

Director General del Instituto

Presente.

En sesión extraordinaria celebrada por la Junta Directiva el día de hoy, al tratarse lo relativo a la aprobación de las Reglas para la Operación de Créditos para Vivienda a los Trabajadores Derechohabientes del ISSSTE, se tomó el siguiente:

ACUERDO 3.1272.2002.- “La Junta Directiva, con fundamento en los artículos 108, y 157, fracción XV, inciso c), de la Ley del ISSSTE, y con base en el acuerdo 2405.672.2002 de la Comisión Ejecutiva, aprueba las:

**REGLAS PARA LA OPERACION DE CREDITOS PARA VIVIENDA A LOS TRABAJADORES
DERECHOHABIENTES DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS
TRABAJADORES DEL ESTADO**

CAPITULO I

DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

Primera.- Para los efectos de estas Reglas, se entenderá por:

- a) “Acreditado” o “Acreditados”, al “Trabajador” o “Trabajadores” que hayan sido beneficiados con un crédito para vivienda con recursos provenientes del “FOVISSSTE” o en cofinanciamiento;
- b) “Afiliadas”, a las dependencias o entidades de la Administración Pública Federal, Estatal o Municipal, que por ley, por acuerdos del Ejecutivo Federal o de la “Junta Directiva”, o mediante convenio, se incorporen al régimen obligatorio de la “Ley”;
- c) “Cofinanciador”, a los institutos de vivienda de carácter federal o local, que suministren los recursos complementarios a aquellos que aporte el “FOVISSSTE”, para otorgar créditos individuales para vivienda a los “Trabajadores”;
- d) “Comisión Ejecutiva”, al órgano de gobierno del “Instituto” encargado de resolver sobre las operaciones del “FOVISSSTE”;
- e) “Instituto”, al Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado;
- f) “Junta Directiva”, al órgano máximo de gobierno del “Instituto”;
- g) “Ley”, a la del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado;

- h) “FOVISSSTE”, al Fondo de la Vivienda del “Instituto”;
- i) “Mandatario”, a la institución que tenga a su cargo los servicios financieros relacionados con el “FOVISSSTE”;
- j) “Salario mínimo mensual”, al que resulte de multiplicar por 30.4 el salario mínimo diario general que rija en la zona económica del Distrito Federal;
- k) “SAR”, al Sistema de Ahorro para el Retiro;
- l) “Sueldo básico”, al que se refiere el artículo 15 de la “Ley”;
- m) “Trabajador” o “Trabajadores”, a la persona o personas que presten un servicio físico, intelectual o de ambos géneros, en virtud de nombramiento expedido o por figurar en las listas de raya, incorporados al régimen obligatorio de la “Ley”;
- n) “Sorteo”, mecanismo aleatorio para la selección de “Trabajadores” susceptibles de obtener un crédito por parte del “FOVISSSTE”; y
- o) “Paquetes de vivienda”, a los desarrollos habitacionales que se hayan registrado en el “FOVISSSTE”.

Segunda.- El “FOVISSSTE”, en cumplimiento a la prestación obligatoria contenida en los artículos 123, apartado B, fracción XI, inciso f, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 3o., fracción XIV, de la “Ley”, otorgará créditos para vivienda a los “Trabajadores” que reúnan los requisitos establecidos en las presentes Reglas.

El otorgamiento de los créditos para vivienda, se hará con estricto apego a los programas que autorice la “Junta Directiva” a propuesta de la “Comisión Ejecutiva”, así como a las políticas y lineamientos que emita la “Comisión Ejecutiva”.

En lo que se refiere al otorgamiento de créditos destinados a coadyuvar en la resolución de rezago y al apoyo de políticas públicas específicas, el otorgamiento estará sujeto a la aprobación de la “Comisión Ejecutiva”, obedeciendo a políticas y lineamientos específicos aprobados por la propia “Comisión Ejecutiva”.

CAPITULO II DE LOS CREDITOS PARA VIVIENDA

Tercera.- Los créditos para vivienda que otorgue el “FOVISSSTE”, a los “Trabajadores”, se aplicarán a los siguientes fines:

- a) A la adquisición de viviendas cómodas e higiénicas, nuevas o usadas, incluyendo aquéllas sujetas al régimen de condominio, cuando carezca el “Trabajador” de ellas;
- b) A la construcción individual;
- c) A la ampliación;
- d) A la reparación o mejoramiento de sus viviendas;
- e) Al pago del enganche cuando tenga por objeto la adquisición de una vivienda sin el apoyo financiero del “Instituto”, en los términos que acuerde la “Junta Directiva” a propuesta de la “Comisión Ejecutiva”, así como de los gastos de escrituración cuando se trate de la adquisición de vivienda de interés social; y
- f) Al pago de pasivos adquiridos por los conceptos anteriores.

Cuarta.- El “FOVISSSTE”, otorgará con recursos propios créditos hasta por los montos máximos que determine la “Junta Directiva”, a propuesta de la “Comisión Ejecutiva”, para cada uno de los supuestos que señala el artículo 103, fracción I, de la “Ley” y la Regla Tercera, tomando como base el “Sueldo básico” del “Trabajador” expresado en número de veces el “Salario mínimo mensual”, y la capacidad de pago del “Trabajador”. Dichos montos se harán del conocimiento de los “Trabajadores”.

Tratándose de créditos para adquisición o construcción individual de vivienda, éstos podrán otorgarse en cofinanciamiento, con base en los esquemas que se establezcan en el convenio que al efecto celebre el “FOVISSSTE” con el “Cofinanciador”.

La capacidad de pago estará determinada por el monto de la mensualidad suficiente para cubrir la amortización del capital y los intereses del crédito otorgado por el “FOVISSSTE”, en el plazo que se haya

determinado para tal efecto, mediante un descuento hasta del 30% del "Sueldo básico" del "Trabajador" con base en lo dispuesto por la Regla vigésimo primera.

Quinta.- La vivienda que se pretenda adquirir, construir, reparar, ampliar, mejorar, o por la que se pretenda cubrir pasivos adquiridos por cualquiera de estos conceptos, deberá reunir las siguientes características:

- a) Ser cómoda e higiénica, atento a lo dispuesto en el inciso f), de la fracción XI, del apartado B, del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- b) Preferentemente será del tipo considerado como de interés social;
- c) Contará como mínimo, con los servicios de agua potable, energía eléctrica, drenaje o en su defecto, fosa séptica;
- d) Deberá tener una vida mínima útil probable de treinta años, contados a partir del otorgamiento del crédito; y
- e) Deberá tener uso habitacional. No serán susceptibles de crédito aquellos inmuebles que se destinen a accesorias o locales comerciales y, en general, inmuebles de productos.

Sexta.- Los créditos para vivienda otorgados por el "FOVISSSTE", se garantizarán con hipoteca constituida en primer lugar a favor del mismo. En caso de cofinanciamiento, se constituirá en los términos establecidos en el convenio suscrito entre el "FOVISSSTE" y el "Cofinanciador".

El "FOVISSSTE" sólo girará instrucciones para la cancelación de la hipoteca otorgada en su favor, en los siguientes casos:

- a) Cuando los créditos otorgados en los términos del presente capítulo hayan sido cubiertos en su totalidad, incluidos los intereses y accesorios, ya sea dentro del plazo concedido o por liquidación anticipada;
- b) Cuando se declare procedente la aplicación del seguro a que se refiere el artículo 111 de la "Ley"; y
- c) Cuando se haya procedido a la cancelación del saldo por el transcurso del plazo establecido para el pago del crédito, en los términos establecidos en la Regla décimo cuarta.

Séptima.- Los "Trabajadores" tendrán derecho a recibir crédito para vivienda por una sola vez.

En el caso de créditos mancomunados a matrimonios o concubinatos de "Trabajadores", deberán cumplirse los siguientes requisitos:

- a) Uno de los cónyuges, la concubina o el concubinario deberá calificar para la obtención del crédito;
- b) El cónyuge, concubina o concubinario del "Trabajador" calificado, no deberá haber obtenido con anterioridad un crédito para vivienda del "FOVISSSTE" y deberá ser titular de una subcuenta del fondo de la vivienda del "SAR", con una antigüedad mínima de dieciocho meses;
- c) Se podrá otorgar crédito al cónyuge, concubina o concubinario de un "Trabajador", aun cuando este último hubiera recibido uno con anterioridad, siempre que califique para la obtención del crédito conforme a las presentes Reglas, y sólo podrá otorgársele para reparación, ampliación, mejoramiento o pago de pasivos de su vivienda. En este supuesto, deberá ampliarse la hipoteca hasta por el monto del nuevo crédito;
- d) El importe del crédito mancomunado estará constituido por la suma del 100% del crédito que le corresponda al "Trabajador" calificado, y hasta por el 75% que le corresponda al cónyuge, concubina o concubinario, de acuerdo a su capacidad de pago;
- e) Tratándose de crédito para adquisición, la vivienda deberá ser adquirida en copropiedad; y
- f) En caso de crédito para construcción individual, reparación, ampliación, mejoramiento o pago de pasivos, el inmueble sobre el que se aplicará el crédito deberá estar escriturado en copropiedad a favor de los "Acreditados".

Para los efectos de estas Reglas, se entenderá por concubina o concubinario a la persona con quien el "Trabajador" ha vivido como si fuera su cónyuge durante los cinco años anteriores a la fecha en que presente la solicitud de crédito, o con la que tuviese hijos, siempre y cuando ambos permanezcan libres

de matrimonio. Si el "Trabajador" tiene varias concubinas o concubenarios, ninguno de éstos tendrá derecho a recibir el crédito para vivienda.

Octava.- La recuperación de los créditos otorgados por el "FOVISSSTE", se hará mediante descuentos quincenales que efectúen por nómina las "Afiliadas" a los "Acreditados", mediante instrucción del "FOVISSSTE" que deberá dar de manera inmediata a las "Afiliadas". Dichos descuentos no podrán exceder del 30% del "Sueldo básico" del "Trabajador".

Será obligación del "Acreditado" pagar los abonos correspondientes directamente en la caja del "FOVISSSTE" o en las sucursales del o los bancos que el "FOVISSSTE" indique, en los siguientes casos:

- a) Si en la primera quincena después de haberse otorgado el crédito, la "Afiliada" no le ha efectuado el descuento y hasta que éste le sea aplicado;
- b) Cuando se separe del sector público, salvo el caso en que el "Acreditado" haya solicitado la prórroga a que se refiere la Regla vigésima;
- c) Cuando solicite una licencia sin goce de sueldo durante el tiempo que comprenda la misma;
- d) Cuando habiéndole otorgado la prórroga a que se refiere la Regla vigésima, finalice ésta;
- e) Cuando desee pagar parcialidades adelantadas o el total del saldo de su crédito conforme al estado de cuenta que se emita; y
- f) Cuando tuviere pagos vencidos, independientemente de tener operando los descuentos en la dependencia u organismo donde presta sus servicios.

En caso de cofinanciamiento, los descuentos que efectúen las "Afiliadas" conforme a la presente Regla, se aplicarán a cubrir simultáneamente los créditos otorgados por el "FOVISSSTE" y por el "Cofinanciador", en los términos establecidos en el convenio suscrito por éstos. La conformidad del "Acreditado" para dicho descuento se asentará en el contrato de otorgamiento de crédito respectivo.

Novena.- Ante cualquier omisión de las "Afiliadas" de aplicar los descuentos ordenados por el "FOVISSSTE", éste hará del conocimiento de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público dicha situación, a efecto de que se proceda a realizar la retención presupuestal correspondiente, para resarcir todos los gastos financieros en que se haya incurrido.

Será responsabilidad de las "Afiliadas" cualquier daño o perjuicio que origine la omisión del descuento correspondiente, por lo que el "FOVISSSTE" procederá en los términos del artículo 6o. de la "Ley" y demás aplicables, a fin de evitar que dicha situación se repita.

Décima.- El "Acreditado" podrá en cualquier tiempo efectuar pagos anticipados a cuenta del saldo insoluto, durante la vigencia del crédito. Todo pago anticipado se aplicará a reducir el saldo insoluto de los créditos otorgados, y tendrá efecto a partir del mes siguiente al mes en que se realice, con fecha valor del día siguiente a aquél en que se realizó.

Décimo primera.- Las "Afiliadas" estarán obligadas a expedir las constancias de descuentos que les requieran los "Trabajadores", las cuales deberán contener los datos que establezca la "Comisión Ejecutiva".

El "FOVISSSTE", o el "Mandatario" en su caso, elaborará y hará llegar a los "Acreditados" los estados de cuenta de los créditos otorgados con cargo a los recursos del "FOVISSSTE".

Décimo segunda.- En caso de que una vez cubierto el crédito otorgado, se continúen realizando descuentos por nómina al "Trabajador", el "FOVISSSTE" devolverá la cantidad cobrada en exceso, más intereses conforme a una tasa que será igual a la establecida por la Ley de Ingresos de la Federación para los casos de prórroga para el pago de créditos fiscales, sin perjuicio de la responsabilidad que corresponda al servidor público de la "Afiliada".

Décimo tercera.- Será condición indispensable para la formalización de los créditos otorgados por el "FOVISSSTE", que el inmueble objeto del crédito se asegure contra daños. Este seguro correrá a cargo del "Acreditado" y deberá mantenerse vigente por todo el tiempo que exista saldo a su cargo.

En caso de cofinanciamiento, los beneficiarios que contendrá la póliza de dicho seguro se determinarán en el convenio respectivo.

Al efecto, el "FOVISSSTE" contratará a nombre del "Acreditado", con cualquiera de las compañías aseguradoras autorizadas, el seguro de daños. El pago de las primas respectivas se llevará a cabo mediante el descuento quincenal que efectúe por nómina la "Afiliada", el cual será independiente del

descuento relativo al pago del crédito, pero complementario y obligatorio. La conformidad del "Acreditado" para dicho descuento se asentará en el contrato de otorgamiento de crédito respectivo.

Será obligación del "Acreditado" pagar las primas correspondientes directamente en la caja del "FOVISSSTE" o en las sucursales de el o los bancos que el "FOVISSSTE" indique, en los siguientes casos:

- a) Si en la primera quincena después de haberse otorgado el crédito, la "Afiada" no le ha efectuado el descuento y hasta que éste le sea aplicado;
- b) Cuando la "Afiada" le suspenda el descuento, durante el tiempo que permanezca dicha suspensión;
- c) Cuando deje de prestar sus servicios en alguna "Afiada", inclusive cuando haya solicitado la prórroga a que se refiere la Regla vigésima;
- d) Cuando solicite una licencia sin goce de sueldo, durante el tiempo que comprenda la misma; y
- e) Cuando vuelva a prestar sus servicios en una "Afiada" y no se le hayan efectuado los descuentos en la misma.

Décimo cuarta.- El plazo para la amortización de los créditos otorgados por el "FOVISSSTE", no será mayor de treinta años o 720 quincenas de pagos efectivos.

En el caso de que una vez transcurrido el plazo máximo a que se refiere el párrafo anterior para la amortización del crédito otorgado en los términos de este capítulo, existiere algún saldo insoluto a cargo del "Acreditado", el "FOVISSSTE" lo liberará del pago de dicho saldo, cancelando la garantía hipotecaria que se tenga constituida sobre la vivienda objeto del crédito, siempre y cuando el "Acreditado" se encuentre al corriente en sus pagos.

Décimo quinta.- Los "Acreditados" deberán pagar los impuestos y derechos relacionados con el inmueble, de conformidad con lo que establecen las leyes de la materia. No obstante, en cumplimiento a lo que establece el artículo 118 de la "Ley", los gastos que genere la formalización del mutuo y la constitución de hipoteca ante el notario público de su elección, e inscripción en el Registro Público de la Propiedad respectivo, se pagarán por mitad entre el "FOVISSSTE" y el "Acreditado", de acuerdo con los aranceles aplicables en cada localidad.

Décimo sexta.- El saldo de los créditos otorgados por el "FOVISSSTE" a los "Trabajadores", se incrementará en la misma proporción en que aumente el salario mínimo general que rija en el Distrito Federal.

Décimo séptima.- Los créditos para vivienda que otorgue el "FOVISSSTE", en los términos de las presentes Reglas, deberán darse por vencidos anticipadamente en los siguientes casos:

- a) Si los "Acreditados" no mantienen vigente, por todo el tiempo que exista saldo a su cargo, el seguro de daños a que se refiere la Regla décimo tercera;
- b) Si los "Acreditados" enajenan las viviendas o gravan los inmuebles que garanticen el pago de los créditos concedidos, sin el consentimiento del "FOVISSSTE"; y
- c) En general, si los "Acreditados" incurren en las causas de terminación anticipada consignadas en los contratos de otorgamiento de crédito respectivos.

Décimo octava.- Los importes de los créditos otorgados por el "FOVISSSTE", devengarán intereses sobre su saldo insoluto, ajustado en los términos de la Regla décimo sexta, conforme a la tasa que determine la "Junta Directiva" a propuesta de la "Comisión Ejecutiva". Dicha tasa no será menor del 4% anual sobre saldos insolutos.

Décimo novena.- El "FOVISSSTE" podrá, por causa justificada y de común acuerdo con el "Acreditado", modificar tanto el porcentaje del descuento como el plazo de amortización pactado originalmente en el contrato de otorgamiento de crédito a que se refiere el presente capítulo, siempre que el descuento no sea superior al 30% del "Sueldo básico" y el plazo total para la amortización de treinta años o 720 quincenas de pagos efectivos.

Vigésima.- Cuando el "Acreditado" deje de prestar sus servicios en una "Afiada" y como consecuencia dejara de ser sujeto al régimen de la "Ley", se le otorgará una prórroga sin causa de intereses en los pagos que tenga que hacer por concepto de capital e intereses, siempre y cuando se encuentre al corriente de sus pagos. No obstante, durante el tiempo que dure la prórroga, el saldo insoluto del crédito continuará ajustándose de conformidad con lo establecido en la Regla décimo sexta.

Para tal efecto, el "Acreditado" deberá dar aviso por escrito al "FOVISSSTE" dentro del mes siguiente a la fecha en que deje de prestar sus servicios en alguna "Afilada".

La prórroga tendrá un plazo máximo de doce meses y terminará anticipadamente cuando el "Acreditado" vuelva a prestar sus servicios en alguna "Afilada".

En caso de cofinanciamiento, el "Acreditado" deberá continuar realizando los pagos del "Cofinanciador" en los términos establecidos en el contrato respectivo.

Cuando el "Acreditado" no hubiere solicitado prórroga o el término de ésta hubiere vencido, deberá realizar directamente los pagos de su crédito conforme se establece en el contrato de crédito respectivo, hasta en tanto el "Acreditado" vuelva a prestar sus servicios a alguna de las "Afiladas" y se regularicen sus descuentos. Al efecto deberá dar aviso al "FOVISSSTE" de esta última situación.

Vigésimo primera.- Cuando un "Trabajador" reciba un crédito en los términos del presente capítulo, el saldo de la subcuenta del fondo de la vivienda de su cuenta individual del "SAR", se aplicará como pago de alguno de los conceptos a que se refieren los incisos de la fracción I, del artículo 103, de la "Ley".

Durante la vigencia del crédito concedido al "Trabajador", las aportaciones del 5% sobre el "Sueldo básico" que realicen las "Afiladas", se aplicarán a reducir el saldo insoluto a su cargo.

Vigésimo segunda.- Salvo en el caso del otorgamiento de la prórroga a que se refiere la Regla vigésima, el incumplimiento en el pago causará un interés moratorio por abono vencido, igual al costo porcentual promedio de captación de recursos bancarios o al indicador que en sustitución de este último, sea equivalente en el momento de su aplicación. Si el incumplimiento en el pago se prolonga por más de cuarenta y cinco días consecutivos, el "FOVISSSTE" podrá dar por vencido el plazo para el pago del crédito otorgado, haciendo efectiva la garantía constituida en su favor.

Vigésimo tercera.- El crédito otorgado en los términos del presente capítulo, estará cubierto por un seguro para los casos de incapacidad total permanente o muerte del "Acreditado", que tendrá por objeto liberar a éste o a sus beneficiarios de la obligación de cubrir el saldo que a la fecha del suceso esté pendiente de pago. Para que opere el seguro, en caso de que hubiere adeudos vencidos del crédito, será necesario que queden previamente cubiertos. El costo de este seguro quedará a cargo del "FOVISSSTE".

Para los efectos del seguro a que se refiere el artículo 111 de la "Ley", en cuanto a la incapacidad total permanente, cuando otra institución pública de seguridad social expida el dictamen médico respectivo, dicho dictamen deberá ser validado por el "FOVISSSTE".

CAPITULO III

DEL OTORGAMIENTO DE LOS CREDITOS PARA VIVIENDA

Vigésimo cuarta.- El procedimiento para el otorgamiento de crédito para la vivienda, iniciará con el registro de la solicitud que realice el "Trabajador" ante las Delegaciones del "Instituto" o en las sucursales del "Mandatario" o por cualquier otro medio que garantice una ventanilla de recepción para el "Trabajador", individualmente o por conducto de sus representantes sindicales o legales, en el entendido de que el registro de una solicitud no es garantía de que el solicitante se haga acreedor al crédito, sino únicamente es un requisito para el inicio del trámite.

Una vez registradas las solicitudes, se validará la puntuación correspondiente con el objeto de seleccionar a aquellos "Trabajadores" que sean susceptibles de obtener un crédito, considerando los factores señalados en la Regla Vigésimo quinta; y en función de los programas, políticas y lineamientos a que se refiere la Regla Segunda y la disponibilidad de recursos necesaria.

El "FOVISSSTE" podrá asumir directamente el procedimiento a que se refiere esta Regla para el registro y trámite de las solicitudes que presenten los "Trabajadores".

Vigésimo quinta.- Los factores que se tomarán en consideración para calcular la puntuación de los "Trabajadores", serán los siguientes:

- a) El número de bimestres completos que el "Trabajador" haya cotizado al "FOVISSSTE", el cual no podrá ser inferior de nueve;
- b) El número de familiares derechohabientes del "Trabajador" conforme a lo dispuesto por el artículo 5o. fracción V de la "Ley";

- c) Si el "Trabajador" es propietario del terreno en el que se pretende construir, o de su vivienda tratándose de créditos para ampliación, reparación, mejoramiento, o pago de pasivos, y en el caso de créditos mancomunados;
- d) El "Sueldo básico" del "Trabajador";
- e) La cantidad en que el monto del crédito solicitado, esté abajo del monto máximo a que el "Trabajador" tenga derecho.

La "Comisión Ejecutiva" determinará la puntuación correspondiente a dichos factores, la manera de calcularla y la puntuación mínima requerida a nivel nacional o por entidad federativa, para que un "Trabajador" pueda ser sujeto de crédito en el periodo que se indique.

Vigésimo sexta.- El monto anual de financiamiento a otorgarse por el "FOVISSSTE", se determinará con base en los programas a que se refiere la Regla segunda y en consideración a la disponibilidad de recursos existentes en el "FOVISSSTE", tomando en cuenta el número de "Trabajadores" por entidad federativa, las facilidades que otorguen los gobiernos estatales y municipales y los lineamientos que en forma general emita la Comisión Nacional de Fomento a la Vivienda.

Vigésimo séptima.- Cuando el número de puntos acumulados por el "Trabajador", de conformidad con los criterios señalados en la Regla vigésimo quinta, sea igual o superior a la puntuación mínima establecida por la "Comisión Ejecutiva" para la entidad federativa de que se trate, podrá solicitar al "FOVISSSTE" su crédito.

Los "Trabajadores" recibirán el comprobante correspondiente a la solicitud registrada en la Delegación del "Instituto" o la sucursal del "Mandatario" o por cualquier otro medio que garantice una ventanilla de recepción para el "Trabajador" en su caso, conteniendo el número de registro con el cual participarán en el "Sorteo realizado por el "FOVISSSTE", siempre y cuando cumplan con el puntaje a que se refiere la Regla vigésimo quinta.

Vigésimo octava.- La relación de solicitudes de crédito que hayan sido seleccionadas mediante el "Sorteo", serán publicadas conforme a las políticas y lineamientos a que se refiere la Regla segunda.

El documento en el que se haga constar la procedencia de otorgar el crédito al "Trabajador" con cargo a los recursos del "FOVISSSTE", tendrá el carácter de asignación formal del mismo y deberá contener los siguientes datos:

- a) El monto del crédito a que tiene derecho el "Trabajador", expresado, tanto en pesos como en número de veces el "Salario mínimo mensual";
- b) El plazo para ejercer dicho crédito, el cual no podrá exceder del 31 de diciembre del 2002;
- c) El esquema de crédito que se aplicará;
- d) La indicación de que el crédito deberá ser aplicado para cualesquiera de los fines establecidos en la Regla tercera, y
- e) La instrucción de que una vez integrada por parte del "Trabajador" la documentación adicional que se requiera, de acuerdo con el fin específico para el cual se hubiere autorizado el crédito, se procedan a efectuar los trámites conducentes para el otorgamiento del crédito.

El documento a que se refiere esta Regla tendrá el carácter de personal e intransferible. Al término del plazo en él establecido, sin haberse ejercido el crédito autorizado, se cancelará el certificado correspondiente, y el "Trabajador" podrá iniciar nuevamente el trámite para la obtención de un crédito.

Las Delegaciones del "Instituto" o las sucursales del "Mandatario", entregarán los recursos del crédito hasta el momento de la suscripción de la escritura pública en que se haga constar el contrato de mutuo con interés y garantía hipotecaria respectivo.

Para el caso de los créditos para construcción, los recursos se entregarán en ministraciones, de acuerdo al avance de obra y con las constancias que presente el supervisor externo que al efecto se contrate; pagando la última de las ministraciones hasta que se reciba la obra al 100% por el "Acreditado" y estén cubiertos los trámites municipales que correspondan. Las ministraciones serán pagadas de conformidad con las políticas y lineamientos a que hace referencia la Regla segunda. Cuando los "Trabajadores" o sus representantes sindicales promuevan la construcción de conjuntos habitacionales en

los cuales se pretenda celebrar en el mismo acto, la transmisión de propiedad del predio a favor del "Acreditado" y el contrato de mutuo con interés y garantía hipotecaria; estos proyectos, deberán estar registrados ante el "FOVISSSTE". Asimismo, los "Acreditados" o sus representantes sindicales, deberán contratar la supervisión externa especializada que avale y garantice los materiales de construcción, el avance de la obra, estudios de mecánica de suelos, licencias de permisos de construcción y todo lo relativo con la edificación de las mismas. El pago de dicha supervisión correrá a cargo del promotor o constructor para lo cual el "FOVISSSTE" podrá celebrar los convenios necesarios con organismos públicos o privados profesionales en la materia, a fin de garantizar el menor costo al "Acreditado" con motivo del servicio.

Para los créditos que se otorguen para ejercerse en "Paquetes de Vivienda" en los términos de los incisos a) y b) de la Regla tercera, el "FOVISSSTE" deberá asegurar para su registro, que los constructores o promotores de vivienda cumplan cuando menos con los siguientes requisitos:

1. Ser empresas de reconocido prestigio en la rama de la construcción.
2. No tener antecedentes de incumplimiento ante el "FOVISSSTE".
3. Acreditar la solvencia económica sobre el monto total de la obra u obras que pretendan realizar con recursos propios.
4. Presentar estados financieros de la empresa del último año fiscal.
5. Presentar un expediente técnico en donde consten todas las factibilidades de urbanización y servicios, licencias de construcción, planos, proyectos de obra y diseño de construcción.
6. Póliza de garantía por tres años a partir de la fecha de la entrega de la vivienda, a favor del "Acreditado".
7. Que sea propietario del terreno y que éste se encuentre libre de todo gravamen en donde pretenda realizar la obra.

Vigésimo novena.- En los créditos para vivienda, sólo se admitirá la sustitución de la garantía inicial por otra, previa autorización expresa del "FOVISSSTE", si el acreditado lo solicita por escrito y hubiera razones de índole técnica o de salud que la justifiquen, para lo cual deberá de encontrarse al corriente de sus pagos y siempre y cuando queden salvaguardados con esta sustitución los intereses del "FOVISSSTE".

CAPITULO IV

DE LA DOCUMENTACION REQUERIDA PARA EL OTORGAMIENTO DE CREDITOS PARA VIVIENDA

Trigésima.- Para participar en el sorteo únicamente bastará registrar la solicitud debidamente requisitada.

- a) En el supuesto de solicitar crédito mancomunado, los datos del cónyuge, concubina o concubinario deberán incluirse en la solicitud.

El "Trabajador" deberá entregar la documentación adicional a que se refieren la Regla trigésimo primera, al momento de integrar el expediente para la entrega del certificado de crédito, en un plazo no mayor de cuarenta y cinco días naturales contados a partir de la publicación a la que se refiere la Regla vigésimo octava, misma documentación que deberá sustentar la información proporcionada en la solicitud, una vez verificada la información, se hará entrega del certificado de crédito. De no proporcionar la documentación completa, o en caso de que la misma no concuerde con la información proporcionada por el "Trabajador" en la solicitud, ésta será cancelada.

Trigésima primera.- Una vez seleccionado el "Trabajador" como acreditable, deberá presentar ante las Delegaciones del "Instituto" o en las sucursales del "Mandatario" además del comprobante original correspondiente a la solicitud registrada firmado por el "Trabajador", la siguiente documentación:

- a) Original del talón de pago de la última quincena cobrada;
- b) Original del último estado de cuenta del saldo de aportaciones de la subcuenta de vivienda, de la cuenta individual del "SAR";
- c) Copia legible de una identificación oficial vigente, con fotografía y firma;
- d) Constancia original que acredite el domicilio actual del solicitante;

- e) Copia legible de la constancia de vigencia de derechos de los familiares derechohabientes, expedida por el "Instituto", en su caso;
- f) Original de la constancia de servicios que acredite la antigüedad de cotización al "FOVISSSTE";
- g) Copia legible de la Clave Unica de Registro de Población (CURP);
- h) En el supuesto de haber solicitado crédito mancomunado, el cónyuge, concubina o concubinario también deberá firmar el comprobante original correspondiente a la solicitud registrada y deberá presentar la siguiente documentación:
 - 1) Copia certificada del acta de matrimonio o, en su caso, fe de hechos ante Notario Público que certifique el concubinato de los "Trabajadores";
 - 2) Original del talón de pago de la última quincena cobrada;
 - 3) Original del último estado del saldo de aportaciones de la subcuenta del fondo de la vivienda de la cuenta individual del "SAR";
 - 4) Copia legible de una identificación oficial vigente, con fotografía y firma;
 - 5) Original de la constancia de servicios que acredite la antigüedad de cotización al "FOVISSSTE"; y
 - 6) Copia legible de la Clave Unica de Registro de Población (CURP).

Trigésima segunda.- Una vez aprobada la solicitud de crédito para adquisición de vivienda, y seleccionado el inmueble que pretende adquirir, es requisito indispensable que el "Trabajador" presente para la formalización del crédito, además del certificado de crédito a que se refiere la Regla vigésimo octava, la siguiente documentación:

- a) Tratándose de vivienda nueva:
 - 1) Copia legible de la escritura pública inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio correspondiente, en la que conste que el vendedor adquirió el inmueble en el que edificó la o las viviendas a enajenar y que éste se encuentre libre de gravámenes;
 - 2) Copia legible de la escritura pública inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio correspondiente, en la que conste la lotificación o la constitución del régimen de propiedad en condominio, según sea el caso;
 - 3) En su caso, la documentación con la cual se acreditan las facultades del vendedor para realizar la enajenación, incluyendo el poder general o especial cuando sea una persona distinta al propietario del inmueble; y
 - 4) Avalúo del inmueble emitido por una institución bancaria.
- b) Tratándose de vivienda usada:
 - 1) Copia legible de la escritura pública inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio correspondiente, con la que se acredite que el vendedor es propietario del inmueble a enajenar y que éste se encuentre libre de gravámenes;
 - 2) En su caso, la documentación con la cual se acreditan las facultades del vendedor para realizar la enajenación, incluyendo el poder general o especial cuando sea una persona distinta al propietario del inmueble; y
 - 3) Avalúo del inmueble emitido por una institución bancaria.
- c) Tratándose de "Paquetes de Vivienda" registrados ante el "FOVISSSTE", únicamente bastará la aceptación realizada por el "Trabajador" en su solicitud.

Trigésimo tercera.- Una vez aprobada la solicitud de crédito para el pago de pasivos, es requisito indispensable que el "Trabajador" presente para la formalización del crédito, además del certificado de crédito a que se refiere la Regla vigésimo octava, la siguiente documentación:

- a) Copia legible de la escritura pública con la que acredite el solicitante ser propietario de la vivienda y en la que conste el contrato de otorgamiento de crédito a redimir, así como los asentamientos registrales del caso; y
- b) Estado de cuenta actualizado emitido por el acreedor.

Trigésimo cuarta.- Una vez aprobada la solicitud de crédito para construcción es requisito indispensable que el “Trabajador” presente para la formalización del crédito, además del certificado de crédito a que se refiere la Regla vigésimo octava, la siguiente documentación:

- a) Para construcción individual de vivienda en terreno propio:
 - 1. Copia legible de la escritura pública debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio correspondiente; con la que acredite el solicitante ser el propietario del inmueble en el que se va a construir y que éste se encuentre libre de gravámenes;
 - 2. Licencia de construcción; y
 - 3. Presupuesto de obra.
- b) Tratándose de “Paquetes de Vivienda” registrados ante el “FOVISSSTE”, únicamente bastará la aceptación realizada por el “Trabajador” en su solicitud.

Trigésimo quinta.- Una vez aprobada la solicitud de crédito para ampliación, es requisito indispensable que el “Trabajador” presente para la formalización del crédito, además del certificado de crédito a que se refiere la Regla vigésimo octava, la siguiente documentación:

- 1. Copia legible de la escritura pública debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio correspondiente; con la que acredite el “Trabajador” ser el propietario de la vivienda objeto de la ampliación, y que ésta se encuentre libre de gravámenes;
- 2. Permiso o licencia emitido por la autoridad competente, en su caso;
- 3. Presupuesto de obra; y
- 4. Avalúo del inmueble emitido por una institución bancaria.

Trigésimo sexta.- Una vez aprobada la solicitud de crédito para reparación o mejoramiento de vivienda, es requisito indispensable que el “Trabajador” presente para la formalización del crédito, además del certificado de crédito a que se refiere la Regla vigésimo octava, la siguiente documentación:

- 1. Copia legible de la escritura pública debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio correspondiente; con la que acredite el “Trabajador” ser el propietario de la vivienda objeto de la reparación o mejoramiento, y que ésta se encuentre libre de gravámenes;
- 2. Presupuesto de obra; y
- 3. Avalúo del inmueble emitido por una institución bancaria.

Trigésimo séptima.- Una vez aprobada la solicitud de crédito para el pago del enganche de la vivienda de interés social que pretende adquirir sin recursos del “FOVISSSTE”, es requisito indispensable que el “Trabajador” presente para la formalización del crédito, además del certificado de crédito a que se refiere la Regla vigésimo octava, la siguiente documentación:

- 1. Copia legible de la escritura pública inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio correspondiente, con la que se acredite que el vendedor es propietario del inmueble a enajenar y que éste se encuentre libre de gravámenes;
- 2. Avalúo del inmueble emitido por una institución bancaria; y
- 3. Copia legible del contrato privado de compraventa.

Trigésimo octava.- Una vez aprobada la solicitud de crédito para el pago de los gastos de escrituración de vivienda de interés social que pretende adquirir sin recursos del “FOVISSSTE”, es requisito indispensable que el “Trabajador” presente para la formalización del crédito, además del certificado de crédito a que se refiere la Regla vigésimo octava, la siguiente documentación:

- 1. Copia legible de la escritura pública inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio correspondiente, con la que se acredite que el vendedor es propietario del inmueble a enajenar y que éste se encuentre libre de gravámenes;
- 2. Avalúo del inmueble emitido por una institución bancaria;
- 3. Copia legible del contrato privado de compraventa; y

4. Presupuesto emitido por la Notaría Pública respectiva.

TRANSITORIAS

PRIMERA.- Publíquense las presentes Reglas en el **Diario Oficial de la Federación**.

SEGUNDA.- Estas Reglas entrarán en vigor el día de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

TERCERA.- A la entrada en vigor de las presentes Reglas, se abrogan las "Reglas para el Otorgamiento de Créditos para Vivienda a los Trabajadores Derechohabientes del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado", publicadas en el **Diario Oficial de la Federación** el 5 de junio de 1997, así como las disposiciones que se opongan a las presentes Reglas.

CUARTA.- A los créditos autorizados no pagados durante el ejercicio 2001, que la Junta Directiva autorice sean pagados con recursos del Programa Extraordinario de Créditos para Vivienda a los Trabajadores del Estado, les serán aplicables en lo conducente las Reglas para el Otorgamiento de Créditos para Vivienda a los Trabajadores Derechohabientes del ISSSTE publicadas en el **Diario Oficial de la Federación**, de fecha 5 de junio de 1997."

Lo que me permito hacer de su conocimiento para los efectos legales procedentes.

Atentamente

México, D.F., a 3 de abril de 2002.- El Secretario, **Roberto Figueroa Martínez**.- Rúbrica.

(R.- 160143)

ACUERDO 12.1272.2002 mediante el cual se aprueban los montos máximos de crédito para vivienda, que se otorgarán en el Programa Extraordinario de Créditos para Vivienda a los Trabajadores del Estado.

Al margen un logotipo, que dice: Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.- Secretaría de la Junta Directiva.- SJD.- 301/2002.

Lic. Benjamín González Roaro

Director General del Instituto

Presente.

En sesión extraordinaria celebrada por la Junta Directiva el día de hoy, al tratarse lo relativo a la aprobación de los montos máximos de crédito para vivienda, que se otorgarán en el Programa Extraordinario de Créditos para Vivienda a los Trabajadores del Estado, se tomó el siguiente:

ACUERDO 12.1272.2002.- "La Junta Directiva, con fundamento en los artículos 109, 157, fracción XV, inciso g) y 157, fracción XVI, de la Ley del ISSSTE, y con base en el acuerdo 2414.672.2002 de la Comisión Ejecutiva, aprueba los montos máximos de crédito para vivienda, que se otorgarán en el Programa Extraordinario de Créditos para Vivienda a los Trabajadores del Estado, conforme a lo siguiente:

Primero.- En el caso de las solicitudes de crédito para adquisición de vivienda, se otorgará hasta el 100% del valor de avalúo de la vivienda que se pretenda comprar, conforme a lo siguiente:

SUELDO BASICO DE COTIZACION DEL TRABAJADOR SOLICITANTE (SMMVDF)		VALOR MAXIMO DE LA VIVIENDA	MONTO DEL CREDITO
MAYOR O IGUAL A	MENOR QUE		
1.00	1.05	\$79,000.00	\$79,000.00
1.05	1.10	\$83,000.00	\$83,000.00
1.10	1.15	\$87,000.00	\$87,000.00
1.15	1.20	\$91,000.00	\$91,000.00

1.20	1.25	\$95,000.00	\$95,000.00
1.25	1.30	\$99,000.00	\$99,000.00
1.30	1.35	\$103,000.00	\$103,000.00
1.35	1.40	\$107,000.00	\$107,000.00
1.40	1.45	\$110,800.00	\$110,800.00
1.45	1.50	\$114,600.00	\$114,600.00
1.50	1.55	\$118,400.00	\$118,400.00
1.55	1.60	\$122,400.00	\$122,400.00
1.60	1.65	\$126,400.00	\$126,400.00
1.65	1.70	\$130,400.00	\$130,400.00
1.70	1.75	\$134,600.00	\$134,600.00
1.75	1.80	\$138,300.00	\$138,300.00
1.80	1.85	\$142,500.00	\$142,500.00
1.85	1.90	\$146,200.00	\$146,200.00
1.90	1.95	\$150,400.00	\$150,400.00
1.95	2.00	\$154,000.00	\$154,000.00
2.00	2.05	\$157,000.00	\$157,000.00
2.05	2.10	\$160,000.00	\$160,000.00
2.10	2.15	\$163,000.00	\$163,000.00
2.15	2.20	\$166,000.00	\$166,000.00
2.20	2.25	\$169,000.00	\$169,000.00
2.25	2.30	\$172,000.00	\$172,000.00
2.30	2.35	\$175,000.00	\$175,000.00
2.35	2.40	\$178,400.00	\$178,400.00
2.40	2.45	\$181,700.00	\$181,700.00
2.45	2.50	\$184,700.00	\$184,700.00
2.50	2.55	\$187,400.00	\$187,400.00
2.55	2.60	\$190,100.00	\$190,100.00
2.60	2.65	\$192,200.00	\$192,200.00
2.65	2.70	\$194,300.00	\$194,300.00
2.70	2.75	\$196,300.00	\$196,300.00
2.75	2.80	\$198,400.00	\$198,400.00
2.80	2.85	\$200,500.00	\$200,500.00
2.85	2.90	\$202,600.00	\$202,600.00
2.90	2.95	\$204,700.00	\$204,700.00
2.95	3.00	\$206,800.00	\$206,800.00
3.00	3.05	\$208,900.00	\$208,900.00
3.05	3.10	\$211,000.00	\$211,000.00
3.10	3.15	\$213,100.00	\$213,100.00
3.15	3.20	\$215,200.00	\$215,200.00
3.20	3.25	\$217,300.00	\$217,300.00
3.25	3.30	\$219,300.00	\$219,300.00
3.30	3.35	\$221,400.00	\$221,400.00
3.35	3.40	\$223,500.00	\$223,500.00

3.40	3.45	\$225,600.00	\$225,600.00
3.45	3.50	\$227,700.00	\$227,700.00
3.50	3.55	\$229,800.00	\$229,800.00
3.55	3.60	\$231,900.00	\$231,900.00
3.60	3.65	\$234,000.00	\$234,000.00
3.65	3.70	\$236,100.00	\$236,100.00
3.70	3.75	\$238,200.00	\$238,200.00
3.75	3.80	\$240,300.00	\$240,300.00
3.80	3.85	\$242,400.00	\$242,400.00
3.85	3.90	\$244,400.00	\$244,400.00
3.90	3.95	\$246,500.00	\$246,500.00
3.95	4.00	\$248,600.00	\$248,600.00
4.00	4.05	\$250,700.00	\$250,700.00
4.05	4.10	\$252,800.00	\$252,800.00
4.10	4.15	\$254,900.00	\$254,900.00
4.15	4.20	\$257,000.00	\$257,000.00
4.20	4.25	\$259,100.00	\$259,100.00
4.25	4.30	\$261,200.00	\$261,200.00
4.30	4.35	\$263,300.00	\$263,300.00
4.35	4.40	\$265,400.00	\$265,400.00
4.40	4.45	\$267,400.00	\$267,400.00
4.45	4.50	\$269,500.00	\$269,500.00
4.50	4.55	\$271,600.00	\$271,600.00
4.55	4.60	\$273,700.00	\$273,700.00
4.60	4.65	\$275,800.00	\$275,800.00
4.65	4.70	\$277,900.00	\$277,900.00
4.70	4.75	\$280,000.00	\$280,000.00
4.75	4.80	\$282,100.00	\$282,100.00
4.80	4.85	\$284,200.00	\$284,200.00
4.85	4.90	\$286,300.00	\$286,300.00
4.90	4.95	\$288,400.00	\$288,400.00
4.95	5.00	\$290,500.00	\$290,500.00
5.00	5.05	\$292,500.00	\$292,500.00
5.05	5.10	\$294,600.00	\$294,600.00
5.10	5.15	\$296,700.00	\$296,700.00
5.15	5.20	\$298,800.00	\$298,800.00
5.20	5.25	\$300,900.00	\$300,900.00
5.25	5.30	\$303,000.00	\$303,000.00
5.30	5.35	\$305,100.00	\$305,100.00
5.35	5.40	\$307,200.00	\$307,200.00
5.40	5.45	\$309,300.00	\$309,300.00
5.45	5.50	\$311,400.00	\$311,400.00
5.50	5.55	\$313,400.00	\$313,400.00
5.55	5.60	\$315,500.00	\$315,500.00

5.60	5.65	\$317,600.00	\$317,600.00
5.65	5.70	\$319,700.00	\$319,700.00
5.70	5.75	\$321,800.00	\$321,800.00
5.75	5.80	\$323,900.00	\$323,900.00
5.80	5.85	\$326,000.00	\$326,000.00
5.85	5.90	\$328,100.00	\$328,100.00
5.90	5.95	\$330,200.00	\$330,200.00
5.95	6.00	\$332,300.00	\$332,300.00
6.00	6.05	\$334,400.00	\$334,400.00
6.05	6.10	\$336,400.00	\$336,400.00
6.10	6.15	\$338,500.00	\$338,500.00
6.15	6.20	\$340,600.00	\$340,600.00
6.20	6.25	\$342,700.00	\$342,700.00
6.25	6.30	\$344,800.00	\$344,800.00
6.30	6.35	\$346,900.00	\$346,900.00
6.35	6.40	\$349,000.00	\$349,000.00
6.40	6.45	\$351,100.00	\$351,100.00
6.45	6.50	\$353,200.00	\$353,200.00
6.50	6.55	\$355,300.00	\$355,300.00
6.55	6.60	\$357,400.00	\$357,400.00
6.60	6.65	\$359,500.00	\$359,500.00
6.65	6.70	\$361,500.00	\$361,500.00
6.70	6.75	\$363,600.00	\$363,600.00
6.75	6.80	\$365,700.00	\$365,700.00
6.80	6.85	\$367,800.00	\$367,800.00
6.85	6.90	\$369,900.00	\$369,900.00
6.90	6.95	\$372,000.00	\$372,000.00
6.95	7.00	\$374,100.00	\$374,100.00
7.00	7.05	\$376,200.00	\$376,200.00
7.05	7.10	\$378,300.00	\$378,300.00
7.10	7.15	\$380,400.00	\$380,400.00
7.15	7.20	\$382,500.00	\$382,500.00
7.20	7.25	\$384,500.00	\$384,500.00
7.25	7.30	\$386,600.00	\$386,600.00
7.30	7.35	\$388,700.00	\$388,700.00
7.35	7.40	\$390,800.00	\$390,800.00
7.40	7.45	\$392,900.00	\$392,900.00
7.45	7.50	\$395,000.00	\$395,000.00
7.50	7.55	\$397,100.00	\$397,100.00
7.55	7.60	\$399,200.00	\$399,200.00
7.60	7.65	\$401,300.00	\$401,300.00

7.65	7.70	\$403,400.00	\$403,400.00
7.70	7.75	\$405,500.00	\$405,500.00
7.75	7.80	\$407,500.00	\$407,500.00
7.80	7.85	\$409,600.00	\$409,600.00
7.85	7.90	\$411,700.00	\$411,700.00
7.90	7.95	\$413,800.00	\$413,800.00
7.95	8.00	\$415,900.00	\$415,900.00
8.00	10.00	\$418,000.00	\$418,000.00

Segundo.- En el caso de solicitudes de crédito para construcción individual de vivienda en terreno propio, se otorgará hasta el 100% del valor de la vivienda en los términos referidos. Para tal efecto, los montos máximos de crédito para construcción individual de vivienda en terreno propio, serán los siguientes:

SUELDO BASICO DE COTIZACION DEL TRABAJADOR SOLICITANTE (SMMVDF)		VALOR MAXIMO DE LA VIVIENDA	MONTO DEL CREDITO
MAYOR O IGUAL A	MENOR QUE		
1.00	1.05	\$79,000.00	\$79,000.00
1.05	1.10	\$83,000.00	\$83,000.00
1.10	1.15	\$87,000.00	\$87,000.00
1.15	1.20	\$91,000.00	\$91,000.00
1.20	1.25	\$95,000.00	\$95,000.00
1.25	1.30	\$99,000.00	\$99,000.00
1.30	1.35	\$103,000.00	\$103,000.00
1.35	1.40	\$107,000.00	\$107,000.00
1.40	1.45	\$110,800.00	\$110,800.00
1.45	1.50	\$114,600.00	\$114,600.00
1.50	1.55	\$118,400.00	\$118,400.00
1.55	1.60	\$122,400.00	\$122,400.00
1.60	1.65	\$126,400.00	\$126,400.00
1.65	1.70	\$130,400.00	\$130,400.00
1.70	1.75	\$134,600.00	\$134,600.00
1.75	1.80	\$138,300.00	\$138,300.00
1.80	1.85	\$142,500.00	\$142,500.00
1.85	1.90	\$146,200.00	\$146,200.00
1.90	1.95	\$150,400.00	\$150,400.00
1.95	2.00	\$154,000.00	\$154,000.00
2.00	2.05	\$157,000.00	\$157,000.00
2.05	2.10	\$160,000.00	\$160,000.00
2.10	2.15	\$163,000.00	\$163,000.00
2.15	2.20	\$166,000.00	\$166,000.00
2.20	2.25	\$169,000.00	\$169,000.00
2.25	2.30	\$172,000.00	\$172,000.00

2.30	2.35	\$175,000.00	\$175,000.00
2.35	2.40	\$178,400.00	\$178,400.00
2.40	2.45	\$181,700.00	\$181,700.00
2.45	2.50	\$184,700.00	\$184,700.00
2.50	2.55	\$187,400.00	\$187,400.00
2.55	2.60	\$190,100.00	\$190,100.00
2.60	2.65	\$192,200.00	\$192,200.00
2.65	2.70	\$194,300.00	\$194,300.00
2.70	2.75	\$196,300.00	\$196,300.00
2.75	2.80	\$198,400.00	\$198,400.00
2.80	2.85	\$200,500.00	\$200,500.00
2.85	2.90	\$202,600.00	\$202,600.00
2.90	2.95	\$204,700.00	\$204,700.00
2.95	3.00	\$206,800.00	\$206,800.00
3.00	3.05	\$208,900.00	\$208,900.00
3.05	3.10	\$211,000.00	\$211,000.00
3.10	3.15	\$213,100.00	\$213,100.00
3.15	3.20	\$215,200.00	\$215,200.00
3.20	3.25	\$217,300.00	\$217,300.00
3.25	3.30	\$219,300.00	\$219,300.00
3.30	3.35	\$221,400.00	\$221,400.00
3.35	3.40	\$223,500.00	\$223,500.00
3.40	3.45	\$225,600.00	\$225,600.00
3.45	3.50	\$227,700.00	\$227,700.00
3.50	3.55	\$229,800.00	\$229,800.00
3.55	3.60	\$231,900.00	\$231,900.00
3.60	3.65	\$234,000.00	\$234,000.00
3.65	3.70	\$236,100.00	\$236,100.00
3.70	3.75	\$238,200.00	\$238,200.00
3.75	3.80	\$240,300.00	\$240,300.00
3.80	3.85	\$242,400.00	\$242,400.00
3.85	3.90	\$244,400.00	\$244,400.00
3.90	3.95	\$246,500.00	\$246,500.00
3.95	4.00	\$248,600.00	\$248,600.00
4.00	4.05	\$250,700.00	\$250,700.00
4.05	4.10	\$252,800.00	\$252,800.00
4.10	4.15	\$254,900.00	\$254,900.00
4.15	4.20	\$257,000.00	\$257,000.00
4.20	4.25	\$259,100.00	\$259,100.00
4.25	4.30	\$261,200.00	\$261,200.00
4.30	4.35	\$263,300.00	\$263,300.00
4.35	4.40	\$265,400.00	\$265,400.00
4.40	4.45	\$267,400.00	\$267,400.00
4.45	4.50	\$269,500.00	\$269,500.00

4.50	4.55	\$271,600.00	\$271,600.00
4.55	4.60	\$273,700.00	\$273,700.00
4.60	4.65	\$275,800.00	\$275,800.00
4.65	4.70	\$277,900.00	\$277,900.00
4.70	4.75	\$280,000.00	\$280,000.00
4.75	4.80	\$282,100.00	\$282,100.00
4.80	4.85	\$284,200.00	\$284,200.00
4.85	4.90	\$286,300.00	\$286,300.00
4.90	4.95	\$288,400.00	\$288,400.00
4.95	5.00	\$290,500.00	\$290,500.00
5.00	5.05	\$292,500.00	\$292,500.00
5.05	5.10	\$294,600.00	\$294,600.00
5.10	5.15	\$296,700.00	\$296,700.00
5.15	5.20	\$298,800.00	\$298,800.00
5.20	5.25	\$300,900.00	\$300,900.00
5.25	5.30	\$303,000.00	\$303,000.00
5.30	5.35	\$305,100.00	\$305,100.00
5.35	5.40	\$307,200.00	\$307,200.00
5.40	5.45	\$309,300.00	\$309,300.00
5.45	5.50	\$311,400.00	\$311,400.00
5.50	5.55	\$313,400.00	\$313,400.00
5.55	5.60	\$315,500.00	\$315,500.00
5.60	5.65	\$317,600.00	\$317,600.00
5.65	5.70	\$319,700.00	\$319,700.00
5.70	5.75	\$321,800.00	\$321,800.00
5.75	5.80	\$323,900.00	\$323,900.00
5.80	5.85	\$326,000.00	\$326,000.00
5.85	5.90	\$328,100.00	\$328,100.00
5.90	5.95	\$330,200.00	\$330,200.00
5.95	6.00	\$332,300.00	\$332,300.00
6.00	6.05	\$334,400.00	\$334,400.00
6.05	6.10	\$336,400.00	\$336,400.00
6.10	6.15	\$338,500.00	\$338,500.00
6.15	6.20	\$340,600.00	\$340,600.00
6.20	6.25	\$342,700.00	\$342,700.00
6.25	6.30	\$344,800.00	\$344,800.00
6.30	6.35	\$346,900.00	\$346,900.00
6.35	6.40	\$349,000.00	\$349,000.00
6.40	6.45	\$351,100.00	\$351,100.00
6.45	6.50	\$353,200.00	\$353,200.00
6.50	6.55	\$355,300.00	\$355,300.00
6.55	6.60	\$357,400.00	\$357,400.00
6.60	6.65	\$359,500.00	\$359,500.00
6.65	6.70	\$361,500.00	\$361,500.00
6.70	6.75	\$363,600.00	\$363,600.00

6.75	6.80	\$365,700.00	\$365,700.00
6.80	6.85	\$367,800.00	\$367,800.00
6.85	6.90	\$369,900.00	\$369,900.00
6.90	6.95	\$372,000.00	\$372,000.00
6.95	7.00	\$374,100.00	\$374,100.00
7.00	7.05	\$376,200.00	\$376,200.00
7.05	7.10	\$378,300.00	\$378,300.00
7.10	7.15	\$380,400.00	\$380,400.00
7.15	7.20	\$382,500.00	\$382,500.00
7.20	7.25	\$384,500.00	\$384,500.00
7.25	7.30	\$386,600.00	\$386,600.00
7.30	7.35	\$388,700.00	\$388,700.00
7.35	7.40	\$390,800.00	\$390,800.00
7.40	7.45	\$392,900.00	\$392,900.00
7.45	7.50	\$395,000.00	\$395,000.00
7.50	7.55	\$397,100.00	\$397,100.00
7.55	7.60	\$399,200.00	\$399,200.00
7.60	7.65	\$401,300.00	\$401,300.00
7.65	7.70	\$403,400.00	\$403,400.00
7.70	7.75	\$405,500.00	\$405,500.00
7.75	7.80	\$407,500.00	\$407,500.00
7.80	7.85	\$409,600.00	\$409,600.00
7.85	7.90	\$411,700.00	\$411,700.00
7.90	7.95	\$413,800.00	\$413,800.00
7.95	8.00	\$415,900.00	\$415,900.00
8.00	10.00	\$418,000.00	\$418,000.00

Tercero.- En el caso de solicitudes de crédito para ampliación de vivienda propia, se otorgará hasta el 30% del valor del avalúo de la vivienda sobre la cual se ejecutarán dichas obras, conforme a lo siguiente:

SUELDO BASICO DE COTIZACION DEL		VALOR MAXIMO DE LA VIVIENDA	MONTO DEL CREDITO
TRABAJADOR SOLICITANTE (SMMVDF)			
MAYOR O IGUAL A	MENOR QUE		
1.00	1.05	\$79,000.00	\$26,300.00
1.05	1.10	\$83,000.00	\$27,700.00
1.10	1.15	\$87,000.00	\$29,000.00
1.15	1.20	\$91,000.00	\$30,300.00
1.20	1.25	\$95,000.00	\$31,700.00
1.25	1.30	\$99,000.00	\$33,000.00
1.30	1.35	\$103,000.00	\$34,300.00
1.35	1.40	\$107,000.00	\$35,700.00
1.40	1.45	\$110,800.00	\$36,900.00
1.45	1.50	\$114,600.00	\$38,200.00
1.50	1.55	\$118,400.00	\$39,500.00

1.55	1.60	\$122,400.00	\$40,800.00
1.60	1.65	\$126,400.00	\$42,100.00
1.65	1.70	\$130,400.00	\$43,500.00
1.70	1.75	\$134,600.00	\$44,900.00
1.75	1.80	\$138,300.00	\$46,100.00
1.80	1.85	\$142,500.00	\$47,500.00
1.85	1.90	\$146,200.00	\$48,700.00
1.90	1.95	\$150,400.00	\$50,100.00
1.95	2.00	\$154,000.00	\$51,300.00
2.00	2.05	\$157,000.00	\$52,300.00
2.05	2.10	\$160,000.00	\$53,300.00
2.10	2.15	\$163,000.00	\$54,300.00
2.15	2.20	\$166,000.00	\$55,300.00
2.20	2.25	\$169,000.00	\$56,300.00
2.25	2.30	\$172,000.00	\$57,300.00
2.30	2.35	\$175,000.00	\$58,300.00
2.35	2.40	\$178,400.00	\$59,500.00
2.40	2.45	\$181,700.00	\$60,600.00
2.45	2.50	\$184,700.00	\$61,600.00
2.50	2.55	\$187,400.00	\$62,500.00
2.55	2.60	\$190,100.00	\$63,400.00
2.60	2.65	\$192,200.00	\$64,100.00
2.65	2.70	\$194,300.00	\$64,800.00
2.70	2.75	\$196,300.00	\$65,400.00
2.75	2.80	\$198,400.00	\$66,100.00
2.80	2.85	\$200,500.00	\$66,800.00
2.85	2.90	\$202,600.00	\$67,500.00
2.90	2.95	\$204,700.00	\$68,200.00
2.95	3.00	\$206,800.00	\$68,900.00
3.00	3.05	\$208,900.00	\$69,600.00
3.05	3.10	\$211,000.00	\$70,300.00
3.10	3.15	\$213,100.00	\$71,000.00
3.15	3.20	\$215,200.00	\$71,700.00
3.20	3.25	\$217,300.00	\$72,400.00
3.25	3.30	\$219,300.00	\$73,100.00
3.30	3.35	\$221,400.00	\$73,800.00
3.35	3.40	\$223,500.00	\$74,500.00
3.40	3.45	\$225,600.00	\$75,200.00
3.45	3.50	\$227,700.00	\$75,900.00
3.50	3.55	\$229,800.00	\$76,600.00
3.55	3.60	\$231,900.00	\$77,300.00
3.60	3.65	\$234,000.00	\$78,000.00
3.65	3.70	\$236,100.00	\$78,700.00
3.70	3.75	\$238,200.00	\$79,400.00

3.75	3.80	\$240,300.00	\$80,100.00
3.80	3.85	\$242,400.00	\$80,800.00
3.85	3.90	\$244,400.00	\$81,500.00
3.90	3.95	\$246,500.00	\$82,200.00
3.95	4.00	\$248,600.00	\$82,900.00
4.00	4.05	\$250,700.00	\$83,600.00
4.05	4.10	\$252,800.00	\$84,300.00
4.10	4.15	\$254,900.00	\$85,000.00
4.15	4.20	\$257,000.00	\$85,700.00
4.20	4.25	\$259,100.00	\$86,400.00
4.25	4.30	\$261,200.00	\$87,100.00
4.30	4.35	\$263,300.00	\$87,800.00
4.35	4.40	\$265,400.00	\$88,400.00
4.40	4.45	\$267,400.00	\$89,100.00
4.45	4.50	\$269,500.00	\$89,800.00
4.50	4.55	\$271,600.00	\$90,500.00
4.55	4.60	\$273,700.00	\$91,200.00
4.60	4.65	\$275,800.00	\$91,900.00
4.65	4.70	\$277,900.00	\$92,600.00
4.70	4.75	\$280,000.00	\$93,300.00
4.75	4.80	\$282,100.00	\$94,000.00
4.80	4.85	\$284,200.00	\$94,700.00
4.85	4.90	\$286,300.00	\$95,400.00
4.90	4.95	\$288,400.00	\$96,100.00
4.95	5.00	\$290,500.00	\$96,800.00
5.00	5.05	\$292,500.00	\$97,500.00
5.05	5.10	\$294,600.00	\$98,200.00
5.10	5.15	\$296,700.00	\$98,900.00
5.15	5.20	\$298,800.00	\$99,600.00
5.20	5.25	\$300,900.00	\$100,300.00
5.25	5.30	\$303,000.00	\$101,000.00
5.30	5.35	\$305,100.00	\$101,700.00
5.35	5.40	\$307,200.00	\$102,400.00
5.40	5.45	\$309,300.00	\$103,100.00
5.45	5.50	\$311,400.00	\$103,800.00
5.50	5.55	\$313,400.00	\$104,500.00
5.55	5.60	\$315,500.00	\$105,200.00
5.60	5.65	\$317,600.00	\$105,900.00
5.65	5.70	\$319,700.00	\$106,600.00
5.70	5.75	\$321,800.00	\$107,300.00
5.75	5.80	\$323,900.00	\$108,000.00
5.80	5.85	\$326,000.00	\$108,700.00
5.85	5.90	\$328,100.00	\$109,400.00
5.90	5.95	\$330,200.00	\$110,100.00
5.95	6.00	\$332,300.00	\$110,800.00

6.00	6.05	\$334,400.00	\$111,500.00
6.05	6.10	\$336,400.00	\$112,100.00
6.10	6.15	\$338,500.00	\$112,800.00
6.15	6.20	\$340,600.00	\$113,500.00
6.20	6.25	\$342,700.00	\$114,200.00
6.25	6.30	\$344,800.00	\$114,900.00
6.30	6.35	\$346,900.00	\$115,600.00
6.35	6.40	\$349,000.00	\$116,300.00
6.40	6.45	\$351,100.00	\$117,000.00
6.45	6.50	\$353,200.00	\$117,700.00
6.50	6.55	\$355,300.00	\$118,400.00
6.55	6.60	\$357,400.00	\$119,100.00
6.60	6.65	\$359,500.00	\$119,800.00
6.65	6.70	\$361,500.00	\$120,500.00
6.70	6.75	\$363,600.00	\$121,200.00
6.75	6.80	\$365,700.00	\$121,900.00
6.80	6.85	\$367,800.00	\$122,600.00
6.85	6.90	\$369,900.00	\$123,300.00
6.90	6.95	\$372,000.00	\$124,000.00
6.95	7.00	\$374,100.00	\$124,700.00
7.00	7.05	\$376,200.00	\$125,400.00
7.05	7.10	\$378,300.00	\$126,100.00
7.10	7.15	\$380,400.00	\$126,800.00
7.15	7.20	\$382,500.00	\$127,500.00
7.20	7.25	\$384,500.00	\$128,200.00
7.25	7.30	\$386,600.00	\$128,900.00
7.30	7.35	\$388,700.00	\$129,600.00
7.35	7.40	\$390,800.00	\$130,300.00
7.40	7.45	\$392,900.00	\$131,000.00
7.45	7.50	\$395,000.00	\$131,700.00
7.50	7.55	\$397,100.00	\$132,400.00
7.55	7.60	\$399,200.00	\$133,100.00
7.60	7.65	\$401,300.00	\$133,800.00
7.65	7.70	\$403,400.00	\$134,500.00
7.70	7.75	\$405,500.00	\$135,200.00
7.75	7.80	\$407,500.00	\$135,800.00
7.80	7.85	\$409,600.00	\$136,500.00
7.85	7.90	\$411,700.00	\$137,200.00
7.90	7.95	\$413,800.00	\$137,900.00
7.95	8.00	\$415,900.00	\$138,600.00
8.00	10.00	\$418,000.00	\$139,300.00

Cuarto.- En el caso de solicitudes de crédito para mejoramiento y reparación de vivienda propia, se otorgará hasta el 30% del valor del avalúo de la vivienda sobre la cual se ejecutarán dichas obras, conforme a lo siguiente:

SUELDO BASICO DE COTIZACION DEL TRABAJADOR SOLICITANTE (SMMVDF)		VALOR MAXIMO DE LA VIVIENDA	MONTO DEL CREDITO
MAYOR O IGUAL A	MENOR QUE		
1.00	1.05	\$79,000.00	\$26,300.00
1.05	1.10	\$83,000.00	\$27,700.00
1.10	1.15	\$87,000.00	\$29,000.00
1.15	1.20	\$91,000.00	\$30,300.00
1.20	1.25	\$95,000.00	\$31,700.00
1.25	1.30	\$99,000.00	\$33,000.00
1.30	1.35	\$103,000.00	\$34,300.00
1.35	1.40	\$107,000.00	\$35,700.00
1.40	1.45	\$110,800.00	\$36,900.00
1.45	1.50	\$114,600.00	\$38,200.00
1.50	1.55	\$118,400.00	\$39,500.00
1.55	1.60	\$122,400.00	\$40,800.00
1.60	1.65	\$126,400.00	\$42,100.00
1.65	1.70	\$130,400.00	\$43,500.00
1.70	1.75	\$134,600.00	\$44,900.00
1.75	1.80	\$138,300.00	\$46,100.00
1.80	1.85	\$142,500.00	\$47,500.00
1.85	1.90	\$146,200.00	\$48,700.00
1.90	1.95	\$150,400.00	\$50,100.00
1.95	2.00	\$154,000.00	\$51,300.00
2.00	2.05	\$157,000.00	\$52,300.00
2.05	2.10	\$160,000.00	\$53,300.00
2.10	2.15	\$163,000.00	\$54,300.00
2.15	2.20	\$166,000.00	\$55,300.00
2.20	2.25	\$169,000.00	\$56,300.00
2.25	2.30	\$172,000.00	\$57,300.00
2.30	2.35	\$175,000.00	\$58,300.00
2.35	2.40	\$178,400.00	\$59,500.00
2.40	2.45	\$181,700.00	\$60,600.00
2.45	2.50	\$184,700.00	\$61,600.00
2.50	2.55	\$187,400.00	\$62,500.00
2.55	2.60	\$190,100.00	\$63,400.00
2.60	2.65	\$192,200.00	\$64,100.00
2.65	2.70	\$194,300.00	\$64,800.00
2.70	2.75	\$196,300.00	\$65,400.00
2.75	2.80	\$198,400.00	\$66,100.00
2.80	2.85	\$200,500.00	\$66,800.00
2.85	2.90	\$202,600.00	\$67,500.00

2.90	2.95	\$204,700.00	\$68,200.00
2.95	3.00	\$206,800.00	\$68,900.00
3.00	3.05	\$208,900.00	\$69,600.00
3.05	3.10	\$211,000.00	\$70,000.00
3.10	3.15	\$213,100.00	\$70,000.00
3.15	3.20	\$215,200.00	\$70,000.00
3.20	3.25	\$217,300.00	\$70,000.00
3.25	3.30	\$219,300.00	\$70,000.00
3.30	3.35	\$221,400.00	\$70,000.00
3.35	3.40	\$223,500.00	\$70,000.00
3.40	3.45	\$225,600.00	\$70,000.00
3.45	3.50	\$227,700.00	\$70,000.00
3.50	3.55	\$229,800.00	\$70,000.00
3.55	3.60	\$231,900.00	\$70,000.00
3.60	3.65	\$234,000.00	\$70,000.00
3.65	3.70	\$236,100.00	\$70,000.00
3.70	3.75	\$238,200.00	\$70,000.00
3.75	3.80	\$240,300.00	\$70,000.00
3.80	3.85	\$242,400.00	\$70,000.00
3.85	3.90	\$244,400.00	\$70,000.00
3.90	3.95	\$246,500.00	\$70,000.00
3.95	4.00	\$248,600.00	\$70,000.00
4.00	4.05	\$250,700.00	\$70,000.00
4.05	4.10	\$252,800.00	\$70,000.00
4.10	4.15	\$254,900.00	\$70,000.00
4.15	4.20	\$257,000.00	\$70,000.00
4.20	4.25	\$259,100.00	\$70,000.00
4.25	4.30	\$261,200.00	\$70,000.00
4.30	4.35	\$263,300.00	\$70,000.00
4.35	4.40	\$265,400.00	\$70,000.00
4.40	4.45	\$267,400.00	\$70,000.00
4.45	4.50	\$269,500.00	\$70,000.00
4.50	4.55	\$271,600.00	\$70,000.00
4.55	4.60	\$273,700.00	\$70,000.00
4.60	4.65	\$275,800.00	\$70,000.00
4.65	4.70	\$277,900.00	\$70,000.00
4.70	4.75	\$280,000.00	\$70,000.00
4.75	4.80	\$282,100.00	\$70,000.00
4.80	4.85	\$284,200.00	\$70,000.00
4.85	4.90	\$286,300.00	\$70,000.00
4.90	4.95	\$288,400.00	\$70,000.00
4.95	5.00	\$290,500.00	\$70,000.00
5.00	5.05	\$292,500.00	\$70,000.00
5.05	5.10	\$294,600.00	\$70,000.00

5.10	5.15	\$296,700.00	\$70,000.00
5.15	5.20	\$298,800.00	\$70,000.00
5.20	5.25	\$300,900.00	\$70,000.00
5.25	5.30	\$303,000.00	\$70,000.00
5.30	5.35	\$305,100.00	\$70,000.00
5.35	5.40	\$307,200.00	\$70,000.00
5.40	5.45	\$309,300.00	\$70,000.00
5.45	5.50	\$311,400.00	\$70,000.00
5.50	5.55	\$313,400.00	\$70,000.00
5.55	5.60	\$315,500.00	\$70,000.00
5.60	5.65	\$317,600.00	\$70,000.00
5.65	5.70	\$319,700.00	\$70,000.00
5.70	5.75	\$321,800.00	\$70,000.00
5.75	5.80	\$323,900.00	\$70,000.00
5.80	5.85	\$326,000.00	\$70,000.00
5.85	5.90	\$328,100.00	\$70,000.00
5.90	5.95	\$330,200.00	\$70,000.00
5.95	6.00	\$332,300.00	\$70,000.00
6.00	6.05	\$334,400.00	\$70,000.00
6.05	6.10	\$336,400.00	\$70,000.00
6.10	6.15	\$338,500.00	\$70,000.00
6.15	6.20	\$340,600.00	\$70,000.00
6.20	6.25	\$342,700.00	\$70,000.00
6.25	6.30	\$344,800.00	\$70,000.00
6.30	6.35	\$346,900.00	\$70,000.00
6.35	6.40	\$349,000.00	\$70,000.00
6.40	6.45	\$351,100.00	\$70,000.00
6.45	6.50	\$353,200.00	\$70,000.00
6.50	6.55	\$355,300.00	\$70,000.00
6.55	6.60	\$357,400.00	\$70,000.00
6.60	6.65	\$359,500.00	\$70,000.00
6.65	6.70	\$361,500.00	\$70,000.00
6.70	6.75	\$363,600.00	\$70,000.00
6.75	6.80	\$365,700.00	\$70,000.00
6.80	6.85	\$367,800.00	\$70,000.00
6.85	6.90	\$369,900.00	\$70,000.00
6.90	6.95	\$372,000.00	\$70,000.00
6.95	7.00	\$374,100.00	\$70,000.00
7.00	7.05	\$376,200.00	\$70,000.00
7.05	7.10	\$378,300.00	\$70,000.00
7.10	7.15	\$380,400.00	\$70,000.00
7.15	7.20	\$382,500.00	\$70,000.00
7.20	7.25	\$384,500.00	\$70,000.00
7.25	7.30	\$386,600.00	\$70,000.00

7.30	7.35	\$388,700.00	\$70,000.00
7.35	7.40	\$390,800.00	\$70,000.00
7.40	7.45	\$392,900.00	\$70,000.00
7.45	7.50	\$395,000.00	\$70,000.00
7.50	7.55	\$397,100.00	\$70,000.00
7.55	7.60	\$399,200.00	\$70,000.00
7.60	7.65	\$401,300.00	\$70,000.00
7.65	7.70	\$403,400.00	\$70,000.00
7.70	7.75	\$405,500.00	\$70,000.00
7.75	7.80	\$407,500.00	\$70,000.00
7.80	7.85	\$409,600.00	\$70,000.00
7.85	7.90	\$411,700.00	\$70,000.00
7.90	7.95	\$413,800.00	\$70,000.00
7.95	8.00	\$415,900.00	\$70,000.00
8.00	10.00	\$418,000.00	\$70,000.00

Quinto.- En el caso de solicitudes de crédito para pago de enganche y gastos de escrituración de vivienda de interés social, se otorgará hasta el 15% del valor de avalúo de la vivienda que se pretenda adquirir, conforme a lo siguiente:

SUELDO BASICO DE COTIZACION DEL TRABAJADOR SOLICITANTE (SMMVDF)		VALOR MAXIMO DE LA VIVIENDA	MONTO DEL CREDITO
MAYOR O IGUAL A	MENOR QUE		
1.00	1.05	\$79,000.00	\$30,800.00
1.05	1.10	\$83,000.00	\$30,800.00
1.10	1.15	\$87,000.00	\$30,800.00
1.15	1.20	\$91,000.00	\$30,800.00
1.20	1.25	\$95,000.00	\$30,800.00
1.25	1.30	\$99,000.00	\$30,800.00
1.30	1.35	\$103,000.00	\$30,800.00
1.35	1.40	\$107,000.00	\$30,800.00
1.40	1.45	\$110,800.00	\$30,800.00
1.45	1.50	\$114,600.00	\$30,800.00
1.50	1.55	\$118,400.00	\$30,800.00
1.55	1.60	\$122,400.00	\$30,800.00
1.60	1.65	\$126,400.00	\$30,800.00
1.65	1.70	\$130,400.00	\$30,800.00
1.70	1.75	\$134,600.00	\$30,800.00
1.75	1.80	\$138,300.00	\$30,800.00
1.80	1.85	\$142,500.00	\$30,800.00
1.85	1.90	\$146,200.00	\$30,800.00
1.90	1.95	\$150,400.00	\$30,800.00
1.95	2.00	\$154,000.00	\$30,800.00
2.00	2.05	\$157,000.00	\$30,800.00
2.05	2.10	\$160,000.00	\$30,800.00

2.10	2.15	\$163,000.00	\$30,800.00
2.15	2.20	\$166,000.00	\$30,800.00
2.20	2.25	\$169,000.00	\$30,800.00
2.25	2.30	\$172,000.00	\$30,800.00
2.30	2.35	\$175,000.00	\$30,800.00
2.35	2.40	\$178,400.00	\$30,800.00
2.40	2.45	\$181,700.00	\$30,800.00
2.45	2.50	\$184,700.00	\$30,800.00
2.50	2.55	\$187,400.00	\$30,800.00
2.55	2.60	\$190,100.00	\$30,800.00
2.60	2.65	\$192,200.00	\$30,800.00
2.65	2.70	\$194,300.00	\$30,800.00
2.70	2.75	\$196,300.00	\$30,800.00
2.75	2.80	\$198,400.00	\$30,800.00
2.80	2.85	\$200,500.00	\$30,800.00
2.85	2.90	\$202,600.00	\$30,800.00
2.90	2.95	\$204,700.00	\$30,800.00
2.95	3.00	\$206,800.00	\$30,800.00
3.00	3.05	\$208,900.00	\$30,800.00
3.05	3.10	\$211,000.00	\$30,800.00
3.10	3.15	\$213,100.00	\$30,800.00
3.15	3.20	\$215,200.00	\$30,800.00
3.20	3.25	\$217,300.00	\$30,800.00
3.25	3.30	\$219,300.00	\$30,800.00
3.30	3.35	\$221,400.00	\$30,800.00
3.35	3.40	\$223,500.00	\$30,800.00
3.40	3.45	\$225,600.00	\$30,800.00
3.45	3.50	\$227,700.00	\$30,800.00
3.50	3.55	\$229,800.00	\$30,800.00
3.55	3.60	\$231,900.00	\$30,800.00
3.60	3.65	\$234,000.00	\$30,800.00
3.65	3.70	\$236,100.00	\$30,800.00
3.70	3.75	\$238,200.00	\$30,800.00
3.75	3.80	\$240,300.00	\$30,800.00
3.80	3.85	\$242,400.00	\$30,800.00
3.85	3.90	\$244,400.00	\$30,800.00
3.90	3.95	\$246,500.00	\$30,800.00
3.95	4.00	\$248,600.00	\$30,800.00
4.00	4.05	\$250,700.00	\$30,800.00
4.05	4.10	\$252,800.00	\$30,800.00
4.10	4.15	\$254,900.00	\$30,800.00
4.15	4.20	\$257,000.00	\$30,800.00
4.20	4.25	\$259,100.00	\$30,800.00
4.25	4.30	\$261,200.00	\$30,800.00

4.30	4.35	\$263,300.00	\$30,800.00
4.35	4.40	\$265,400.00	\$30,800.00
4.40	4.45	\$267,400.00	\$30,800.00
4.45	4.50	\$269,500.00	\$30,800.00
4.50	4.55	\$271,600.00	\$30,800.00
4.55	4.60	\$273,700.00	\$30,800.00
4.60	4.65	\$275,800.00	\$30,800.00
4.65	4.70	\$277,900.00	\$30,800.00
4.70	4.75	\$280,000.00	\$30,800.00
4.75	4.80	\$282,100.00	\$30,800.00
4.80	4.85	\$284,200.00	\$30,800.00
4.85	4.90	\$286,300.00	\$30,800.00
4.90	4.95	\$288,400.00	\$30,800.00
4.95	5.00	\$290,500.00	\$30,800.00
5.00	5.05	\$292,500.00	\$30,800.00
5.05	5.10	\$294,600.00	\$30,800.00
5.10	5.15	\$296,700.00	\$30,800.00
5.15	5.20	\$298,800.00	\$30,800.00
5.20	5.25	\$300,900.00	\$30,800.00
5.25	5.30	\$303,000.00	\$30,800.00
5.30	5.35	\$305,100.00	\$30,800.00
5.35	5.40	\$307,200.00	\$30,800.00
5.40	5.45	\$309,300.00	\$30,800.00
5.45	5.50	\$311,400.00	\$30,800.00
5.50	5.55	\$313,400.00	\$30,800.00
5.55	5.60	\$315,500.00	\$30,800.00
5.60	5.65	\$317,600.00	\$30,800.00
5.65	5.70	\$319,700.00	\$30,800.00
5.70	5.75	\$321,800.00	\$30,800.00
5.75	5.80	\$323,900.00	\$30,800.00
5.80	5.85	\$326,000.00	\$30,800.00
5.85	5.90	\$328,100.00	\$30,800.00
5.90	5.95	\$330,200.00	\$30,800.00
5.95	6.00	\$332,300.00	\$30,800.00
6.00	6.05	\$334,400.00	\$30,800.00
6.05	6.10	\$336,400.00	\$30,800.00
6.10	6.15	\$338,500.00	\$30,800.00
6.15	6.20	\$340,600.00	\$30,800.00
6.20	6.25	\$342,700.00	\$30,800.00
6.25	6.30	\$344,800.00	\$30,800.00
6.30	6.35	\$346,900.00	\$30,800.00
6.35	6.40	\$349,000.00	\$30,800.00
6.40	6.45	\$351,100.00	\$30,800.00

6.45	6.50	\$353,200.00	\$30,800.00
6.50	6.55	\$355,300.00	\$30,800.00
6.55	6.60	\$357,400.00	\$30,800.00
6.60	6.65	\$359,500.00	\$30,800.00
6.65	6.70	\$361,500.00	\$30,800.00
6.70	6.75	\$363,600.00	\$30,800.00
6.75	6.80	\$365,700.00	\$30,800.00
6.80	6.85	\$367,800.00	\$30,800.00
6.85	6.90	\$369,900.00	\$30,800.00
6.90	6.95	\$372,000.00	\$30,800.00
6.95	7.00	\$374,100.00	\$30,800.00
7.00	7.05	\$376,200.00	\$30,800.00
7.05	7.10	\$378,300.00	\$30,800.00
7.10	7.15	\$380,400.00	\$30,800.00
7.15	7.20	\$382,500.00	\$30,800.00
7.20	7.25	\$384,500.00	\$30,800.00
7.25	7.30	\$386,600.00	\$30,800.00
7.30	7.35	\$388,700.00	\$30,800.00
7.35	7.40	\$390,800.00	\$30,800.00
7.40	7.45	\$392,900.00	\$30,800.00
7.45	7.50	\$395,000.00	\$30,800.00
7.50	7.55	\$397,100.00	\$30,800.00
7.55	7.60	\$399,200.00	\$30,800.00
7.60	7.65	\$401,300.00	\$30,800.00
7.65	7.70	\$403,400.00	\$30,800.00
7.70	7.75	\$405,500.00	\$30,800.00
7.75	7.80	\$407,500.00	\$30,800.00
7.80	7.85	\$409,600.00	\$30,800.00
7.85	7.90	\$411,700.00	\$30,800.00
7.90	7.95	\$413,800.00	\$30,800.00
7.95	8.00	\$415,900.00	\$30,800.00
8.00	10.00	\$418,000.00	\$30,800.00

Para los efectos de este numeral, el valor de la vivienda de interés social que se pretenda adquirir en ningún caso podrá exceder el monto equivalente a 160 veces el salario mínimo mensual vigente en el Distrito Federal.

Sexto.- En el caso de solicitudes de crédito para pago de pasivos adquiridos por los conceptos a que se refieren los incisos b), c) y d), de la fracción I, del artículo 103 de la Ley del ISSSTE, se otorgará hasta el 100% del monto del pasivo que se pretenda redimir según el estado de cuenta debidamente actualizado que presente el trabajador al momento de suscribir el contrato de mutuo con interés y garantía hipotecaria correspondiente, conforme a lo siguiente:

SUELDO BASICO DE COTIZACION DEL TRABAJADOR SOLICITANTE (SMMVDF)	VALOR MAXIMO DE LA VIVIENDA	MONTO DEL CREDITO
---	--------------------------------	----------------------

MAYOR O IGUAL A		MENOR QUE	
1.00	1.05	\$79,000.00	\$79,000.00
1.05	1.10	\$83,000.00	\$83,000.00
1.10	1.15	\$87,000.00	\$87,000.00
1.15	1.20	\$91,000.00	\$91,000.00
1.20	1.25	\$95,000.00	\$95,000.00
1.25	1.30	\$99,000.00	\$99,000.00
1.30	1.35	\$103,000.00	\$103,000.00
1.35	1.40	\$107,000.00	\$107,000.00
1.40	1.45	\$110,800.00	\$110,800.00
1.45	1.50	\$114,600.00	\$114,600.00
1.50	1.55	\$118,400.00	\$118,400.00
1.55	1.60	\$122,400.00	\$122,400.00
1.60	1.65	\$126,400.00	\$126,400.00
1.65	1.70	\$130,400.00	\$130,400.00
1.70	1.75	\$134,600.00	\$134,600.00
1.75	1.80	\$138,300.00	\$138,300.00
1.80	1.85	\$142,500.00	\$142,500.00
1.85	1.90	\$146,200.00	\$146,200.00
1.90	1.95	\$150,400.00	\$150,400.00
1.95	2.00	\$154,000.00	\$154,000.00
2.00	2.05	\$157,000.00	\$157,000.00
2.05	2.10	\$160,000.00	\$160,000.00
2.10	2.15	\$163,000.00	\$163,000.00
2.15	2.20	\$166,000.00	\$166,000.00
2.20	2.25	\$169,000.00	\$169,000.00
2.25	2.30	\$172,000.00	\$172,000.00
2.30	2.35	\$175,000.00	\$175,000.00
2.35	2.40	\$178,400.00	\$178,400.00
2.40	2.45	\$181,700.00	\$181,700.00
2.45	2.50	\$184,700.00	\$184,700.00
2.50	2.55	\$187,400.00	\$187,400.00
2.55	2.60	\$190,100.00	\$190,100.00
2.60	2.65	\$192,200.00	\$192,200.00
2.65	2.70	\$194,300.00	\$194,300.00
2.70	2.75	\$196,300.00	\$196,300.00
2.75	2.80	\$198,400.00	\$198,400.00
2.80	2.85	\$200,500.00	\$200,500.00
2.85	2.90	\$202,600.00	\$202,600.00
2.90	2.95	\$204,700.00	\$204,700.00
2.95	3.00	\$206,800.00	\$206,800.00
3.00	3.05	\$208,900.00	\$208,900.00
3.05	3.10	\$211,000.00	\$211,000.00
3.10	3.15	\$213,100.00	\$213,100.00

3.15	3.20	\$215,200.00	\$215,200.00
3.20	3.25	\$217,300.00	\$217,300.00
3.25	3.30	\$219,300.00	\$219,300.00
3.30	3.35	\$221,400.00	\$221,400.00
3.35	3.40	\$223,500.00	\$223,500.00
3.40	3.45	\$225,600.00	\$225,600.00
3.45	3.50	\$227,700.00	\$227,700.00
3.50	3.55	\$229,800.00	\$229,800.00
3.55	3.60	\$231,900.00	\$231,900.00
3.60	3.65	\$234,000.00	\$234,000.00
3.65	3.70	\$236,100.00	\$236,100.00
3.70	3.75	\$238,200.00	\$238,200.00
3.75	3.80	\$240,300.00	\$240,300.00
3.80	3.85	\$242,400.00	\$242,400.00
3.85	3.90	\$244,400.00	\$244,400.00
3.90	3.95	\$246,500.00	\$246,500.00
3.95	4.00	\$248,600.00	\$248,600.00
4.00	4.05	\$250,700.00	\$250,700.00
4.05	4.10	\$252,800.00	\$252,800.00
4.10	4.15	\$254,900.00	\$254,900.00
4.15	4.20	\$257,000.00	\$257,000.00
4.20	4.25	\$259,100.00	\$259,100.00
4.25	4.30	\$261,200.00	\$261,200.00
4.30	4.35	\$263,300.00	\$263,300.00
4.35	4.40	\$265,400.00	\$265,400.00
4.40	4.45	\$267,400.00	\$267,400.00
4.45	4.50	\$269,500.00	\$269,500.00
4.50	4.55	\$271,600.00	\$271,600.00
4.55	4.60	\$273,700.00	\$273,700.00
4.60	4.65	\$275,800.00	\$275,800.00
4.65	4.70	\$277,900.00	\$277,900.00
4.70	4.75	\$280,000.00	\$280,000.00
4.75	4.80	\$282,100.00	\$282,100.00
4.80	4.85	\$284,200.00	\$284,200.00
4.85	4.90	\$286,300.00	\$286,300.00
4.90	4.95	\$288,400.00	\$288,400.00
4.95	5.00	\$290,500.00	\$290,500.00
5.00	5.05	\$292,500.00	\$292,500.00
5.05	5.10	\$294,600.00	\$294,600.00
5.10	5.15	\$296,700.00	\$296,700.00
5.15	5.20	\$298,800.00	\$298,800.00
5.20	5.25	\$300,900.00	\$300,900.00
5.25	5.30	\$303,000.00	\$303,000.00
5.30	5.35	\$305,100.00	\$305,100.00

5.35	5.40	\$307,200.00	\$307,200.00
5.40	5.45	\$309,300.00	\$309,300.00
5.45	5.50	\$311,400.00	\$311,400.00
5.50	5.55	\$313,400.00	\$313,400.00
5.55	5.60	\$315,500.00	\$315,500.00
5.60	5.65	\$317,600.00	\$317,600.00
5.65	5.70	\$319,700.00	\$319,700.00
5.70	5.75	\$321,800.00	\$321,800.00
5.75	5.80	\$323,900.00	\$323,900.00
5.80	5.85	\$326,000.00	\$326,000.00
5.85	5.90	\$328,100.00	\$328,100.00
5.90	5.95	\$330,200.00	\$330,200.00
5.95	6.00	\$332,300.00	\$332,300.00
6.00	6.05	\$334,400.00	\$334,400.00
6.05	6.10	\$336,400.00	\$336,400.00
6.10	6.15	\$338,500.00	\$338,500.00
6.15	6.20	\$340,600.00	\$340,600.00
6.20	6.25	\$342,700.00	\$342,700.00
6.25	6.30	\$344,800.00	\$344,800.00
6.30	6.35	\$346,900.00	\$346,900.00
6.35	6.40	\$349,000.00	\$349,000.00
6.40	6.45	\$351,100.00	\$351,100.00
6.45	6.50	\$353,200.00	\$353,200.00
6.50	6.55	\$355,300.00	\$355,300.00
6.55	6.60	\$357,400.00	\$357,400.00
6.60	6.65	\$359,500.00	\$359,500.00
6.65	6.70	\$361,500.00	\$361,500.00
6.70	6.75	\$363,600.00	\$363,600.00
6.75	6.80	\$365,700.00	\$365,700.00
6.80	6.85	\$367,800.00	\$367,800.00
6.85	6.90	\$369,900.00	\$369,900.00
6.90	6.95	\$372,000.00	\$372,000.00
6.95	7.00	\$374,100.00	\$374,100.00
7.00	7.05	\$376,200.00	\$376,200.00
7.05	7.10	\$378,300.00	\$378,300.00
7.10	7.15	\$380,400.00	\$380,400.00
7.15	7.20	\$382,500.00	\$382,500.00
7.20	7.25	\$384,500.00	\$384,500.00
7.25	7.30	\$386,600.00	\$386,600.00
7.30	7.35	\$388,700.00	\$388,700.00
7.35	7.40	\$390,800.00	\$390,800.00
7.40	7.45	\$392,900.00	\$392,900.00
7.45	7.50	\$395,000.00	\$395,000.00

7.50	7.55	\$397,100.00	\$397,100.00
7.55	7.60	\$399,200.00	\$399,200.00
7.60	7.65	\$401,300.00	\$401,300.00
7.65	7.70	\$403,400.00	\$403,400.00
7.70	7.75	\$405,500.00	\$405,500.00
7.75	7.80	\$407,500.00	\$407,500.00
7.80	7.85	\$409,600.00	\$409,600.00
7.85	7.90	\$411,700.00	\$411,700.00
7.90	7.95	\$413,800.00	\$413,800.00
7.95	8.00	\$415,900.00	\$415,900.00
8.00	10.00	\$418,000.00	\$418,000.00

Séptimo.- Los titulares de las Subdelegaciones de Prestaciones de las Delegaciones Estatales y Regionales del ISSSTE, o el Mandatario a que se refieren las Reglas para la Operación de Créditos para Vivienda a los Trabajadores Derechohabientes del ISSSTE, deberán verificar al momento de suscribir los contratos de mutuo con interés y garantía hipotecaria respectivos, que el importe del crédito para vivienda otorgado al trabajador acreditado corresponda al sueldo básico de cotización del mismo y no exceda las proporciones a que se refiere el presente Acuerdo respecto del valor de la vivienda.

TRANSITORIOS

Primero.- Publíquese el presente Acuerdo en el **Diario Oficial de la Federación**.

Segundo.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

Tercero.- El presente Acuerdo deja sin efectos el Acuerdo 2319.664.2001 emitido por la Comisión Ejecutiva en su sesión de fecha 29 de noviembre de 2001, relativo a los montos máximos de créditos para vivienda que se otorgarían con cargo a los recursos del ejercicio 2002.”

Lo que me permito hacer de su conocimiento para los efectos legales procedentes.

Atentamente

México, D.F., a 3 de abril de 2002.- El Secretario, **Roberto Figueroa Martínez**.- Rúbrica.

(R.- 160136)